

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1896.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1895, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.876 al 79 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa, mitad de otra y dos pedazos de tierra, sitas todas las fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Leandro Marcos, las tierras miden en junto dos cuartillos de cabida y cuyo tenor es el siguiente:

1 Una casa en el barrio de Arganza que linda al Norte con corral de Victoriano Puente, Sur y Oeste al río y Este con la Plaza.

2. Mitad de una casa en la calle Real, sin número, que ocupa una superficie de 60 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con propiedad

de Isidoro Sala, izquierda de Tomás Marcos, espalda y frente con calles públicas.

3. Una tierra en el prado de los Hoyos de un cuartillo de cabida que linda al Norte con regaderas Sur con propiedad de Antonio Yagüe, Este de Felipe Alonso, y Oeste con una vereda.

4. Media tierra en Quiñones, de un cuartillo de cabida que linda al Norte con cabeceras, Sur con camino Real, Este con propiedad de Pedro Rupérez y Oeste de Eleodoro de Miguel.

Los peritos D. Manuel Barrenechea, perito agrícola y D. Domingo Yagüe, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción, situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 144 pesetas y en venta en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 8 pesetas 75 centimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

—Número 2.880 del inventario.—Una tierra sita en jurisdicción de San Leonardo y sitio titulado Navajo, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas equivalentes á seis fanegas, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano de Miguel, que linda al Norte con propiedad de Anselmo Yagüe, Sur de Pablo de Miguel, Este con liego, y Oeste se ignora.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior teniendo en cuenta la clase de esta tierra, en producción y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 2.881 al 83 del inventario.—Una heredad compuesta de la mitad de una suerte de monte, un huerto y el solar de una casa, sitas todas las fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Rupérez y Rupérez y cuyo tenor es como sigue:

1. Mitad de una suerte de monte en la Sociedad de los Cubillos proindivisa entre unas setenta y tantas partes.

2. Un huerto en el río de los Campos, de celemin y medio de cabida que linda al Norte con propiedad de Benito Rupérez, Sur de Baltasar Rupérez Navas, Este el río, y Oeste con propiedad de Benito Rupérez.

3. Un solar de una casa en la calle de San Juan de cuarenta y dos metros cuadrados de superficie que linda al Norte con el río, Sur, con la calle de

San Juan, Este con una calleja y Oeste con propiedad de Sebastián Sala.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 3 pesetas 16 céntimos, capitalizadas en 71 pesetas 25 céntimos y en venta en 79 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 95 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.886 al 89 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra y una casa sitas estas fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Peñaranda Alonso y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen «Prado de los Hoyos» de tres cuartillos de cabida que linda al Norte y Sur con acequia, Este con propiedad de los herederos de Félix Rupérez y Oeste de Santiago Peñaranda.

2. Otra tierra en Valdevalero de 3 celemines de cabida que linda al Norte con liego, Sur con propiedad de la viuda de Gregorio Yagüe, Este de Pedro Pablo Rupérez y Oeste de Jacinto Rupérez.

3. Otra tierra en Valdevalero Quintanas de seis celemines de cabida que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

4. Una casa en el barrio de San Pedro que consta de un solo piso, ocupa una superficie de 34 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Polonia de Leonardo, Sur la entrada, Este con propiedad de Vicente López y Oeste de Esteban García.

Los mismos peritos que tasaron las tres fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas tierras y la casa, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 126 pesetas y en venta en 140 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.890 del inventario.—Una casa en el pueblo de San Leonardo, en el barrio de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Condado, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda al Norte, se ignora; Sur con propiedad de Bartolomé Condado, Este de Santiago Peñaranda y Oeste de Vicente López.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en

6 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 115 pesetas 20 céntimos y en venta en 128 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 40.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.891 del inventario.—Una casa en el pueblo de San Leonardo, calle del Sol, señalada con el número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Marcos Rupérez Navas y linda al Norte, Sur y Oeste con calles y Este con propiedad de los herederos de Juan de Marcos.

Los mismos peritos, que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa su situación, producción, y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizada en 23 pesetas 20 céntimos y en venta en 107 pesetas, tipo para la subasta

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 75 céntimos.

Soria 15 de Febrero de 1896.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 - 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.
- Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en

las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 15 de Febrero de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1896.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.